

"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En Mar del Plata a los 30 días del mes de abril de 2020, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA-, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia. (en adelante EL SINDICATO) y por la otra parte PAPELERA CAMOGA SA CUIT 30-64376482-9 el Sr. FELICETTI JORGE LUIS, DNI 11.808.253 en su carácter de apoderado quien indica poseer suficientes facultades constituyendo domicilio legal en de la Ciudad de Mar del Plata (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de la empresa, netamente comercial, se ha visto parcialmente paralizada.

Que por la caída de las ventas, la firma, al igual que muchos comercios del sector se ha visto obligada (entre otras medidas) a reducir los horarios de apertura, reorganizar la jornada de trabajo y a cerrar transitoriamente sus establecimientos.

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas, el abrupto caído de las ventas ha provocado serias dificultades para reunir los fondos suficientes como para dar cumplimiento en tiempo y forma al pago íntegro los salarios de su personal bajo relación de dependencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del DNU 297/2020.


RUBÉN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica




CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando. La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos. Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el Decreto 376/20 que modifica y amplía el Decreto 332/20.

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sosténimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberán arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma. Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la


RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica




CARLOS GUILLERMO BIANCHI
IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA: DE LAS RESTRICCIONES DE LA ACTIVIDAD, LA PRESTACION DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Como consecuencia de las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional LA EMPRESA permaneció cerrada desde el 20 de marzo del corriente y hasta el día 15 de abril inclusive para a partir del día 16 de abril de 2020 abrir parcialmente sus puertas (en virtud de encuadrar su actividad en la previsión del inciso II del art. 6 del DNU 297/2020), sin perjuicio de lo cual la caída de las ventas ha resultado notoria afectando seriamente la capacidad de pago de LA EMPRESA y poniendo en riesgo su continuidad y consiguientemente las fuentes de trabajo que pretendemos ambas partes proteger mediante el presente acuerdo.

En virtud de ello, las PARTES acuerdan la suspensión parcial con reducción de la jornada laboral y suspensiones rotativas de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se precisan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de reducción de la jornada de trabajo y suspensiones parciales de la prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de la medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 325/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten).

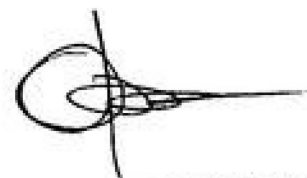
B) Base de Cálculo Haberes:

- 1.- Por los días trabajados, el salario que corresponda de acuerdo a los días efectivamente trabajados.
- 2- Por los días no trabajados como consecuencia de la suspensión de tareas y la reducción de la jornada laboral:

a) Para el caso que la empresa obtenga alguno de los beneficios creados por el estado (Repro , credito/prestamo bancario, y/o ayuda economica) que cubra el 50 % de los haberes integros normales y habituales, la Empresa abonara una asignación dineraria compensatoria y no remunerativa por los días no laborados, calculada en el cincuenta por ciento (50%) del monto que se devenga;


RUBÉN DARÍO ZÚNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GÉNERALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica





CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT

b) Para el caso de que la Empresa no obtenga ninguno de los beneficios mencionados y por ello el trabajador no perciba suma alguna por fuera de lo que abone la empresa, ésta abonará una asignación dineraria compensatoria y no remunerativa por los días no laborados, calculada en el cien por ciento (100%) del monto que se devengue mensual y habitualmente conforme escala salarial vigente según la categoría profesional que corresponda.-

Los importes acordados en este inciso serán abonados conjuntamente con - el salario mensual correspondiente a los días efectivamente trabajados -, y en el recibo de sueldos deberá figurar como - "suma no remunerativa conforme acuerdo art 223 bis LCT."

Lo convenido está en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 223 bis de la ley 20.744, por lo que sobre los importes antes mencionados solo se tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as.

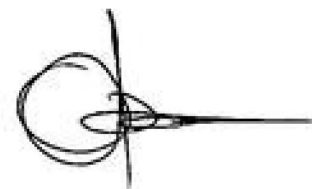
Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

Asimismo, el personal percibirá los beneficios que dispone el decreto 322/20, modificado por los decretos 347 y 376/20, o sea un Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social equivalente al 50% del salario neto del trabajador, de acuerdo a la mencionada normativa.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en



RUBÉN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica



CARLOS GUILTERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT

el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020- 204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75) y Ley de Riesgo del Trabajo. Se vuelve a ratificar que los

aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

TERCERO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 60 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31/05/2020 o la finalización del aislamiento obligatorio total, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

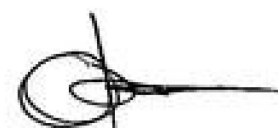
CUARTO: Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de 60 días desde la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de (.....), como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECYS en caso que fuera firmante del acuerdo. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO: Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO: Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente. dentro del cálculo de dicho aguinaldo. Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional y grupos de riesgo.


RUBÉN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica




CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT

SEPTIMO: Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Faltas o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo

dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT

OCTAVO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. Previa lectura y ratificación se firman 3 ejemplares de un mismo tenor. A un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.
Recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.



RUBÉN DARIO ZÚNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica



CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica